



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1995.

Vistas la Acordada nº 25/95 y la Resolución nº 626/95 y

Considerando:

Que la actual situación presupuestaria impone ajustar los distintos gastos a las posibilidades de afrontarlos.

Que corresponde determinar el monto que se liquidará en concepto de movilidad fija, así como mantener la asignación de los viáticos de testigos (Art. 79, Inc. b) del Código Procesal Penal de la Nación, que se viene abonando.-.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Fijar en PESOS CIEN (\$ 100.-) el importe mensual a ser liquidado en concepto de movilidad fija a partir del 1º de agosto del corriente año.-

2º) Mantener la referencia del haber del cargo de Oficial Mayor, para la liquidación de viáticos de testigos contemplada en el Artículo 79, Inc. b) del Código Procesal Penal de Nación.-

3º) La Subsecretaría de Administración procederá a la liquidación del importe fijado en el artículo 1º) a favor de los ujieres de la Corte Suprema y de las Cámaras Nacionales y Federales; oficiales de justicia; oficiales notificadores; médicos de reconocimientos; delegados inspectores; asistentes sociales y psicólogos y de aquellas personas que cumplen tareas de notificador en los Tribunales Federales del interior del país, cuando reciba las constancias para acreditar que los beneficiarios realizan desplazamientos habituales.-

4º) Regístrese y remítase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

JULIO S. NAZARENO